

16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



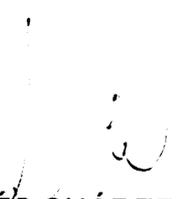
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00101
DEMANDANTE: MARÍA STELLA RENDÓN
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ

El informe de gestión allegado por la auxiliar de la justicia y el traslado del rodante cautelado con placa **RNN – 416** y demás características, al **parqueadero público ubicado en la carrera 8 No. 4-69 del municipio de Ubaté**, se ordena adjuntarlo a las presentes diligencias y dejarlo en conocimiento de las partes, para los fines procesales respectivos.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00101
DEMANDANTE: MARÍA STELLA RENDÓN
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ

Acorde con las documentales allegadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JAIRO DAVID INAGAN GÓMEZ**, en representación del ejecutado, señor **EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.11vto-

SEGUNDO TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderados de los extremos procesales joracev90@hotmail.com y jairod.inagan@gmail.com, conforme a las documentales arrimados al plenario -Art. 5 del Decreto 806 de 2020-. Se advierte a los profesionales del derecho que **solo por estos correos electrónicos**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta. Con respecto a los extremos procesales se tendrá en cuenta los canales digitales dados a conocer en el plenario, de no haberlo hecho, están en el deber de hacerlo.

TERCERO: CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por el ejecutado, señor **EDGAR AUGUSTO AMAYA GÓMEZ**, a través de apoderado, al ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. - numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

CUARTO: Requerir al abogado de la parte demandada, doctor **JAIRO DAVID INAGAN GÓMEZ**, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allega constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado del ejecutante, doctor **JORGE ACEVEDO GONZÁLEZ** al correo electrónico joracev90@hotmail.com. -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

QUINTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEXTO: Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2)